



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de mayo del 2003
No. 100

PÓDER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR TRANSPORTISTA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE REQUIERE DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, PARA CONFORMAR EL PADRON ESTATAL DE TRAPORTE PUBLICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE FIJA EL PLAZO, LAS BASES Y CONDICIONES PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO QUE SE ENCUENTRAN AGRUPADOS EN ASOCIACIONES CIVILES O SOCIEDADES COOPERATIVAS SE CONSTITUYAN EN SOCIEDADES MERCANTILES.

SUMARIO:

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y XLI, Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 define los ocho ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la presente Administración Pública, entre los que destacan las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente, referente al rubro de servicio público de transporte.

Que por decreto número 86 publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del 2 de agosto de 2002; la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal en los rubros de comunicaciones y transportes, mediante la creación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, encaminadas a llevar a cabo el reordenamiento integral del servicio público de transporte, entre ellas: el regularizar las concesiones que no fueron prorrogadas en tiempo, así como el cambio de titular a fin de darle certeza jurídica a los poseedores de la concesión y el cambio de régimen jurídico de Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles.

Que derivado de la difícil situación económica por la que atraviesa el País y su impacto en el Estado de México, el sector transportista de la Entidad se ha visto gravemente afectado, con problemas de liquidez que le han impedido modernizar y renovar su parque vehicular. Lo cual ha provocado el deterioro de los vehículos y, a su vez, el detrimento del servicio público de transporte en el Estado, lo que ha repercutido negativamente en perjuicio de la población estatal que generalmente utiliza este servicio.

Que debido a la falta de esquemas de financiamiento para el sector transportista de la entidad, este se ha visto limitado para renovar y modernizar su flota vehicular, lo que no le ha permitido llevar a cabo la regularización de su situación jurídica como sociedades mercantiles, para hacer más eficiente y seguro el servicio que presta a la ciudadanía mexicana.

Que es atribución del Ejecutivo del Estado implantar medidas y mecanismos, para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire y del ambiente en general, por ello es menester apoyar a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público para que puedan renovar y modernizar su parque vehicular, por lo que se estima urgente y necesario el reordenamiento del transporte público.

Que a fin de contar con un padrón confiable de concesionarios y permisionarios, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte, impulsa el proceso de reordenamiento del transporte público, lo cual traerá como consecuencia seguridad jurídica a los transportistas en la titularidad de su concesión y a los usuarios, así como la prestación de un servicio confiable, seguro, eficiente y de calidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR TRANSPORTISTA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por concepto de la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios .

SEGUNDO. Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por concepto de la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, de carácter estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Respecto de esta contribución también se subsidia en un 100% la respectiva actualización y los recargos y, se condonan en su totalidad las multas, si las hubiere.

QUINTO.- Para acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente acuerdo, los interesados deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte, mediante documento fehaciente, tener los legítimos derechos sobre las concesiones a regularizar; estar debidamente constituidas en sociedad mercantil mexicana con la aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades en el caso de servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto; y haber requisitado el "Formato para transporte publico" y presentado los documentos en él requeridos, así como estar al corriente en el pago de las contribuciones que recaude el Estado, distintas a las señaladas en el presente acuerdo.

Igualmente deberán presentar para efectos de registro, las órdenes de pago relativas ante la oficina rentística de que se trate a más tardar el 14 de noviembre de 2003, a fin de obtener el recibo correspondiente.

SEXTO.- Los contribuyentes que decidan acogerse a los beneficios del presente acuerdo y que hayan interpuesto, respecto del cobro de los derechos a que se refiere éste, algún medio de defensa o de impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, para gozar de las prerrogativas de este acuerdo, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la autoridad fiscal encargada del cobro de los créditos fiscales, copia certificada del escrito de desistimiento que se hubiere presentado ante la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Cuando el contribuyente no esté en condiciones de desistirse porque ya exista resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho a los beneficios que por este acuerdo se conceden.

Los contribuyentes que se adhieran a este acuerdo y que simultánea o posteriormente impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con los mismos.

SÉPTIMO.- Las cantidades pagadas por los conceptos referidos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, no darán derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- El tratamiento fiscal que se otorga a través de este acuerdo, será por única vez y tendrá una vigencia hasta el 31 de octubre de 2003.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XIV y 33 fracciones I, V, XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, III, VIII y XII, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción II, 7.24, 7.28, 7.38 fracciones I, IV, XI y XVII, y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 y Séptimo Transitorio del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración pública es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, que permita cumplir con estricto apego a las leyes, la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula, entre otras materias, el transporte, señalando en su artículo 7.4 fracción III que corresponde a la Secretaría de Transporte las atribuciones relativas al transporte público, de uso particular y comercial.

Que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que al inicio de la presente administración pública estatal, se vislumbró a la prestación del servicio público del transporte, como un importante y trascendental agente de desarrollo con una compleja problemática relacionada, entre otros factores, al aumento de la concentración del parque vehicular que hasta 1999 era de 75,000 unidades.

Que históricamente la expedición y tramitación de las concesiones, permisos y autorizaciones, ha sido competencia de diversas dependencias, lo que ha impedido una debida integración de la información en estos rubros.

Que los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte, se han dirigido a la autoridad de transporte, para solicitar se actualice su situación jurídico-administrativa, mediante trámites simplificados y requisitos básicos, que propicien la pronta y expedita aplicación de las disposiciones legales en la materia.

Que en términos del artículo 7.38 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte están obligados a proporcionar a la Secretaría de Transporte los datos, informes y documentos que les sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso correspondientes.

Que la Secretaría de Transporte ha decidido realizar acciones para permitir al sector transportista obtener certeza jurídica respecto del derecho que les fue otorgado para desarrollar lícitamente su actividad, con los consecuentes beneficios que ello implica para el público usuario.

Que la Secretaría de Transporte con una visión a largo plazo, ha establecido una estrategia que permitirá concentrar la información que se ha generado en el sector relacionada con las concesiones, permisos y autorizaciones, mediante la integración de una base de datos, soportada en procesos de digitalización y automatización.

Que lo anterior, permitirá a la autoridad de transporte integrar el padrón estatal de transporte público, en el que se establecerán los datos, informes y documentos relacionados con los concesionarios, permisionarios y autorizados del transporte, con el consecuente beneficio de que no se requerirá a éstos, la presentación continua de documentos, al efectuar algún trámite administrativo ya que en forma permanente se digitalizará y actualizará la información respectiva.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE REQUIERE DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PARA CONFORMAR EL PADRÓN ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.

PRIMERO.- Se requiere a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público del transporte, para que proporcionen a la Secretaría de Transporte los datos, informes y documentos que les sean solicitados en el "Formato para Transporte Público", para conformar el Padrón Estatal de Transporte Público.

SEGUNDO.- El "Formato para Transporte Público" es gratuito y se requisitará mediante disco magnético en las 17 ventanillas de transporte de los Centros de Control Vehicular ubicadas en:

CENTRO	DOMICILIO
ATLACOMULCO	Calle Ing. Luis Galindo Ruíz s/n, Ed. 1-A, Puerta 202, Centro de Servicios Administrativos, Col. FOVISSSTE, Atlacomulco, México.
JILOTEPEC	Carretera Ixtlahuaca Km 5, Jilotepec, México.
TEJUPILCO	Cristóbal Hidalgo, s/n, ex -mercado Municipal, Col. México 68, Tejupilco, México.
TENANCINGO	Melchor Ocampo No. 109 esquina Hidalgo, Tenancingo, México.
TOLUCA	Paseo Tollocan Esq. Urawa, Centro de Servicios Administrativos, planta baja, pta. 107, Col. Izcalli IPIEM, Toluca, México.

CENTRO	DOMICILIO
VALLE DE BRAVO	Boulevard Juan Herrera y Piña, Edif. "A" planta baja, Centro de Servicios Administrativos, Col. Calvario, Valle de Bravo, México.
HUIXQUILUCAN	Av. Jesús del Monte s/n. Centro de Servicios Administrativos, Colonia Pirules, Huixquilucan, México.
NAUCALPAN	Av. Mexicas No. 63 Despacho 305, Centro de Servicios Administrativos, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, México.
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	Bivd. Adolfo López Mateos, No. 91, Edif. "A" pta. 204, Centro de Servicios Administrativos, Colonia el Potrero, Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, México.
TEMASCALTEPEC	Rivapalacio No. 5 Centro de Servicios Administrativos, Temascaltepec, México.
CUAUTITLAN IZCALLI	Av. Primero de Mayo s/n, Cuautitlan Izcalli México
TLALNEPANTLA	Av. Hidalgo, Esq. Atenco No. 1, Centro de Servicios Administrativos, pta. A-204, Colonia la Romana, Tlalnepantla, México.
JARDINES DE GUADALUPE	Av. Chihuahua esq. Constitución de la República, Cd. Nezahualcoyotl, Méx.
NEZAHUALCOYOTL	Sor Juana Inés de la Cruz No. 699, Col. Benito Juárez, Nezahualcoyotl, México.
TEXCOCO	Benjamín Robles s/n, Col. San Mateo, Texcoco, México.
ECATEPEC	Vía Morelos Esq. Av. Sta. Clara s/n, Col. Jardines de Casanueva, Interior CROSA, frente a cerro gordo, Ecatepec, México.
LOS REYES LA PAZ	Calle 9 numero 157 Las Aguilas, Nezahualcoyotl, México.

TERCERO.- Los titulares de concesiones, permisos y autorizaciones, deberán requisitar el "Formato para Transporte Público", con los datos que se señalen en el mismo y adjuntarán a éste los documentos originales que en el propio se precisan, y aquellos que les requiera esta Secretaría, para su revisión.

CUARTO.- El plazo para requisitar y entregar en las mismas oficinas el "Formato para Transporte Público" y presentar la documentación referida, será durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año.

QUINTO.- Los concesionarios, permisionarios y autorizados que omitan requisitar el formato referido y/o presentar la documentación que se requiere, dentro del plazo que se señala, se les impondrán las sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y por separado, en un diario de mayor circulación nacional.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

ATENTAMENTE

**LIC. FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XV, 33 fracciones I, II, V, VIII, XVI y Sexto Transitorio del decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 define los ocho ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la presente Administración Pública, entre los que destacan las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente.

Que por decreto número 86 publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 2 de agosto de 2002, la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creando la Secretaría del Transporte.

Que el Artículo Sexto Transitorio del decreto de referencia, establece que cuando otros ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Transporte.

Que el Código Administrativo en su artículo 7.28 así como el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México en sus numerales 59, 60, 61, 62 y 63 imponen a los concesionarios y permisionarios de transporte colectivo y mixto, la obligación de constituirse en sociedades mercantiles.

Que para la prestación del servicio público de transporte, se han venido otorgando concesiones, permisos y autorizaciones a personas físicas, asociaciones civiles e incluso sociedades cooperativas, lo que ha limitado el desarrollo del transporte en la Entidad.

Que para dar cumplimiento al mandato legal referido he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE FIJA EL PLAZO, LAS BASES Y CONDICIONES PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN AGRUPADOS EN ASOCIACIONES CIVILES O SOCIEDADES COOPERATIVAS SE CONSTITUYAN EN SOCIEDADES MERCANTILES.

PRIMERO.- Se otorga un plazo hasta el 31 de Octubre de 2003, a los titulares de concesiones del servicio público de transporte agrupados en asociaciones civiles y sociedades cooperativas, para que se constituyan en sociedades mercantiles mexicanas, debiendo acreditar su nuevo régimen ante la Secretaría de Transporte, mediante acta constitutiva notarial debidamente protocolizada.

SEGUNDO.- Se deberá aportar a la Sociedad Mercantil, la concesión y todo aquello que de hecho y por derecho corresponda a la asociación civil ó sociedad cooperativa, respecto de las autorizaciones que tengan otorgadas como bases, derroteros, sitios etc, según corresponda, en forma irrevocable, autorizando a la Secretaria de Transporte a hacer las anotaciones registrales que en el ámbito de su competencia procedan.

TERCERO.- Las Asociaciones Civiles y Sociedades Cooperativas que se constituyan mediante transformación ó nueva creación en sociedades mercantiles, deberán mantener preferentemente su misma razón social, cambiando únicamente las siglas de "A. C." por la correspondiente a la Sociedad Mercantil.

CUARTO.- Deberá acreditarse ante la Secretaria de Transporte, la cancelación o baja de los registros que como Asociación Civil o Sociedad Cooperativa se tengan ante otras autoridades Estatales y Federales.

QUINTO.- La Secretaria de Transporte llevará el registro de las sociedades mercantiles, socios que la integran y aportación de concesiones, entre otros, para efectos de su control, verificando los libros de actas, registro de socios y contables de la sociedad constituida.

SEXTO.- Las Sociedades Mercantiles deberán presentar anualmente a la Secretaria de Transporte durante el mes de enero de cada año, el libro de actas que al efecto se implemente para verificar el cumplimiento de las asambleas y demás obligaciones que en los Estatutos se señalen, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de salvaguardar la debida prestación del servicio público y realizar los registros que procedan, entregando copias certificadas de los documentos que la Secretaria de Transporte les solicite.

SEPTIMO.- En el acta constitutiva se deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, que la concesión y efectos que se aportan no han sido cedidos ni comprometidos de hecho ó de derecho a alguna otra persona física ó moral.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil tres.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(RUBRICA).